

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2024-RESCRED-1099

NOVIEMBRE 05 DE 2024

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Procedimiento:	Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado:	2022013008 1046
Ejecutante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado:	Luis Fernando Gómez Roldan , identificado con la C.C. 8.404.603

El Profesional en Derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo del 2024, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, decreta medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

CONSIDERANDO

- a) Que el 4 de mayo de 2022 con radicado No 20220130081046, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Luis Fernando Gómez Roldan**, identificado con la C.C. **8.404.603**, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.



Periodo	Estado de cuenta	Consumos	Mora Total	Total estado de cuenta
may-15	839242247	\$ 175.174		\$ 175.477
jun-15	845250521	\$ 186.543		\$ 186.853
jul-15	851402107	\$ 341.771		\$ 343.123
ago-15	857118079	\$ 342.178		\$ 344.578
sep-15	862919310	\$ 344.760		\$ 348.624
oct-15	868685508	\$ 291.302		\$ 297.102
nov-15	874571148	\$ 299.980		\$ 307.227
dic-15	880637236	\$ 304.346		\$ 312.583
ene-16	886980728	\$ 191.463		\$ 201.812
feb-16	892439919	\$ 202.144		\$ 212.833
mar-16	897533028	\$ 189.197		\$ 206.107
abr-16	902903527	\$ 162.782		\$ 177.119
may-16	908395393	\$ 165.184		\$ 177.986
jun-16	913595028	\$ 168.849		\$ 183.808
jul-16	918837640	\$ 157.069		\$ 173.465
ago-16	924390735	\$ 161.795		\$ 177.334
sep-16	930006492	\$ 159.807		\$ 179.771
oct-16	935564325	\$ 30.024		\$ 47.699
nov-16	941255078	\$ 29.894		\$ 50.607
dic-16	946687024	\$ 29.729		\$ 48.013
ene-17	952265582	\$ 46.748		\$ 67.257
feb-17	957633260	\$ 49.346		\$ 65.999
mar-17	963167232	\$ 52.315		\$ 73.959

abr-17	968739711	\$ 83.254		\$ 103.078
may-17	975861051	\$ 73.807		\$ 93.270
jun-17	981611745	\$ 80.806		\$ 102.800
jul-17	987422778	\$ 19.632		\$ 41.357
ago-17	993380519	\$ 35.589		\$ 59.822
TOTAL		\$ 4.375.487	\$ 1.548.916	\$ 5.924.403

- b) Que La notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío de la citación para notificación personal el día 7 de julio de 2022, la cual no pudo ser entregada y fue devuelta con la anotación “se encontró el inmueble solo”.
- c) Que, el día 5 de septiembre del 2022 se envió notificación por correo del mandamiento de pago, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería con la nota “usuario se niega a recibir”.
- d) Que con el fin de ahondar en garantías se procedió a realizar la publicación del mandamiento de pago el 12 de septiembre de 2024 con fecha desfijación del 26 de septiembre de 2024.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 034-63144, por medio de la resolución **2022-RESCRED-19 del 21 de septiembre del 2022,**

de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

- h) Que el embargo decretado fue debidamente registrado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Turbo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Luis Fernando Gómez Roldan**, identificado con la C.C. **8.404.603**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

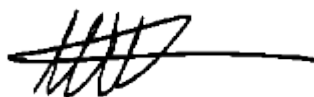
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO



CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO